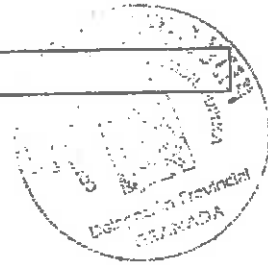


MODELO DE ESTATUTOS



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA:

Con la denominación de "ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Nº 3 CERVANTES", se constituyó en Granada (Provincia), el día 23 de Marzo, de 1992, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, aplicables en lo referente a sus características específicas, y por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, careciendo de ánimo de lucro y de cualquier tipo de adoctrinamiento.

Artº 2º.- DOMICILIO:

El domicilio social de la Asociación radicará en la C/ Camino de los Neveros, Nº 3 de Granada.

Artº 3º.- AMBITO DE ACTUACION:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es local, si bien podrá federarse a nivel comarcal, provincial y en ámbitos territoriales más amplios.

Artº 4º.- PERSONALIDAD:

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, reivindicar, donar y enajenar toda clase de bienes, así como de celebrar todos los actos y contratos convenientes a sus fines.

Artº 5º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y en la forma preceptiva que se contempla en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACION



Artº 6º.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los Centros, y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- c) Organizar actividades culturales y deportivas.
- d) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos en la gestión del centro.
- e) Asistir a los padres y madres del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- f) Facilitar la representación y participación de los padres y madres de alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
- g) Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.
- h) Representar a los padres asociados a las mismas ante las instancias educativas y otros organismos.
- i) Promover la convivencia entre los padres y madres y entre estos y el profesorado, mediante la puesta en marcha de actividades específicamente destinadas a ello.
- j) Defender colectivamente los derechos y deberes que a la familia y a sus miembros corresponden en asuntos relacionados con la educación.

Artº 7º.- ACTIVIDADES:

Para la realización de las actividades necesarias para el normal desarrollo de sus fines, la asociación podrá utilizar los locales del centro, a cuyo efecto el Director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, siendo necesaria la previa comunicación de la Junta Directiva de la Asociación al Director del Centro, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento orgánico del mismo o, en su caso, el Reglamento de Régimen interior.

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el Artículo 6º, la Asociación fomentará, entre otras, las siguientes actividades:

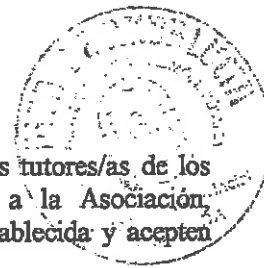
- a) Planificar las actividades complementarias y extraescolares que no sean competencia del Consejo Escolar, o las que, siendo competencia de éste se desarrollen en colaboración.
- b) Planificar y colaborar en la puesta en marcha y funcionamiento del Comedor Escolar y de cualquier otro servicio escolar que repercuta en el bien del alumnado.
- c) Asesorar a padres y madres del alumnado sobre las formas de participación en los órganos de gestión del Centro.
- d) Procurar la celebración de cursos, conferencias y coloquios de orientación y formación para los padres y madres.
- e) Actuar en forma legal, en su ámbito educativo y territorial, ante las autoridades u organismos civiles u otros, para defender los derechos de las familias asociadas, y también para defender los derechos del Centro cuando proceda y no vayan contra los de la Asociación.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artº 8º.- ADMISION DE LA CONDICION DE SOCIO:

Tendrán la condición de asociado los padres y madres y en su caso los tutores/as de los alumnos/as del Centro educativo que, deseando voluntariamente pertenecer a la Asociación, soliciten previamente su inscripción, abonen la cuota en la forma y cuantía establecida y acepten expresamente los estatutos.



Artº 9º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de las cuotas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Automáticamente al dejar de cursar estudios los hijos/as en el Centro.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

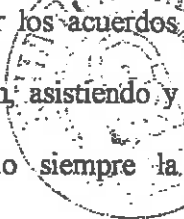
Artº 10º.- DERECHOS:

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- d) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva u otros órganos representativos de la Asociación.
- e) Exponer sugerencias, proponer modificaciones, formular propuestas o iniciativas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Disfrutar, en beneficio propio y en el de sus hijos/as inscritos en el Centro, de todos los servicios y actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Artº 11º.- OBLIGACIONES:

Los socios y socias tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- 
- a) Conocer y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y acatar los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Colaborar para conseguir un funcionamiento eficaz de la Asociación, asistiendo y participando en cuantos actos y reuniones convoque la Junta Directiva.
 - c) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos, buscando siempre la consecución de los fines de la Asociación.
 - d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
 - e) Satisfacer las cuotas que se establezcan.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artº 12º.- ORGANOS DE GOBIERNO:

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

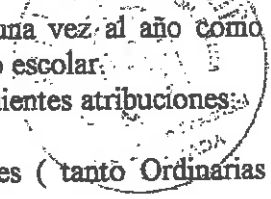
- a) La Asamblea General o Asamblea de socios y socias.
- b) La Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL

Artº 13º.- ASAMBLEA GENERAL:

- a) El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, que tendrán el derecho de voz y voto. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.
- b) Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por la Junta Directiva mediante comunicación escrita a todos los socios/as, indicando el lugar, día y hora de la reunión (en primera y en segunda convocatoria), así como el orden del día. La convocatoria para las sesiones Ordinarias se realizarán con un mínimo de 15 días de antelación, mientras que para las Extraordinarias el plazo de convocatoria se podrá reducir a 24 horas.
- c) Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios, o en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de mediar un plazo de 30 minutos.
- d) Las decisiones en la Asamblea General se tomarán por votación de los socios y socias asistentes; en casos excepcionales la Junta Directiva podrá permitir el voto delegado.
- e) Los acuerdos se adoptarán en las Asambleas Generales por mayoría simple de los miembros asistentes y, en su caso, delegados; excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, nombramiento de miembros de Junta Directiva o disolución de la Asociación, en cuyo caso se exigirá la mitad más uno de los votos emitidos.

Artº 14º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- 
- a) La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año como mínimo, procurando que sea en el primer trimestre del curso escolar.
- b) Será competencia de la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones:
- Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores (tanto Ordinarias como Extraordinarias).
 - Examen y aprobación del estado de cuentas de la Asociación.
 - Aprobación del Plan de Actividades a desarrollar durante el curso.
 - Renovación y admisión de miembros de Junta Directiva.
 - Revisión y aprobación de la cuantía de la cuota anual.
 - Examen y aprobación de la Memoria de las Actividades desarrolladas durante el curso y de la gestión de la Junta Directiva.
 - Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artº 15º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- a) La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario siempre que las circunstancias lo aconsejen a juicio de su Presidente/a o de la Junta Directiva, o cuando lo propongan por escrito al menos un 10 % del total de socios/as, quienes harán la petición a la Junta Directiva razonando sus fundamentos y el asunto a tratar.
- b) El orden del día de la reunión constará de un único punto, correspondiente al tema que justifica la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria la siguientes atribuciones:
- Modificación de los presentes Estatutos.
 - Disponer y enajenar bienes de la Asociación.
 - Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente instruido al efecto, con audiencia de los interesados/as.
 - Constitución de una Federación o su integración en otra ya existente.
 - Aprobación del cambio de domicilio.
 - Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
 - Disolución de la Asociación.

SECCIÓN 2ª: LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 16º.- COMPOSICIÓN:

- a) La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.
- b) Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar inmerso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) La Junta Directiva estará formada por:
- Presidente o Presidenta.

- Vicepresidente o Vicepresidenta
- Secretario o Secretaria.
- Tesorero o Tesorera.
- Vocales (en número que se considere oportuno).



Artº 17º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS:

- a) El Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva mediante el sistema de lista abierta, sin necesidad de expresar cargo, por el periodo de un año.
- b) En la primera reunión de la nueva Junta Directiva, se designarán los cargos a cubrir mediante votación de los miembros presentes en dicha reunión.
- c) Cualquier socio o socia puede presentarse a cuantas reelecciones considere oportuno.
- d) Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Sólo tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos que se le ocasionen en el desempeño de sus funciones, siempre que presenten los correspondientes justificantes.

Artº 18.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la ejecución y cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Organizar cuantas actividades estime sean de interés para la Asociación, tanto en orden a los alumnos/as del Colegio como para los padres y madres, procurando mejorar el conocimiento y sensibilización de los padres y madres sobre la educación de sus hijos e hijas.
- d) Convocar reglamentariamente Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- e) Confeccionar y someter a examen y aprobación de la Asamblea General el estado de Cuentas y la Memoria de Actividades.
- f) Proponer a la Asamblea la cuantía de la cuota que deben satisfacer los socios/as.
- g) Establecer las Comisiones de Trabajo y las vocalías que se estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras para la consecución de los fines de la Asociación.
- f) Elaborar las listas de candidatos/as al Consejo Escolar.
- g) Elegir, si corresponde, a los representantes de la Asociación del sector de padres y madres en el Consejo Escolar, en el Municipal y en otras representaciones.
- h) Cualquier otra función que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artº 19º.- REUNIONES Y ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA:

- a) La Junta Directiva se reunirá cuando lo determine su Presidente o Presidenta o a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros, pero al menos una

vez al trimestre. Estará validamente constituida con la mitad de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

- b) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- c) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- d) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- e) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 20º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

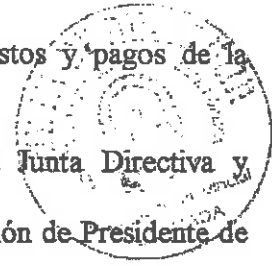
Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21º.- DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

- e) Firmar documentos oficiales y autorizar con su firma gastos y pagos de la Asociación acordados por la Junta Directiva.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



Artº 22º.- DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 23º.- DEL SECRETARIO O SECRETARIA:

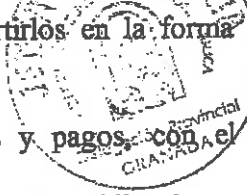
Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 24º.- DEL TESORERO O TESORERA:

Corresponde al Tesorero:

- 
- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
 - b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
 - c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
 - d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
 - e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
 - f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 25º.- DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

SECCION 3ª: **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS**

Artº 26º.- DE LAS ACTAS.-

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS



Artº 27º DOCUMENTOS:

Las asociaciones deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 28º.- PATRIMONIO INICIAL:

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de _____ euros.

Artº 29º.- FINANCIACION:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y socias.
- b) Los donativos, herencias, premios, subvenciones y cualquier clase de ingresos que pueda recibir de entidades públicas o privadas, de personas físicas o jurídicas.
- c) Los intereses, rentas o réditos que puedan producir los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artº 30º.- MODIFICACIÓN:

La modificación de los estatutos es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser convocada según lo establecido en los artículos anteriores. La propuesta de modificación podrá ser presentada por el 10 % de socios y/o por la junta directiva.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 31º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.



Artº 32º.- ORGANISMO DE LIQUIDACIÓN:

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores de la Asociación, salvo que la Asamblea General designe otro órgano liquidador.

Artº 33º.- COMPETENCIA DE LOS LIQUIDADORES:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o en su caso el órgano de liquidación promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Artº 34º.- DESTINO DEL PATRIMONIO:

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica. El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo dispuesto en los presentes Estatutos entrará en vigor una vez que sean aprobados por la autoridad competente y empezarán a regir a partir del día siguiente en que se reciba el Oficio de aprobación.

